

Auto interlocutorio No. 01138

Radicado No. 2021-00342.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte

La presente demanda DE TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderado judicial por la señora ALEXA YOLANDA BETANCUR HIGUERA, en contra del señor SERGIO RENDÓN GIRALDO, se encuentra a despacho y se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que debe:

-Indicar el canal digital donde deben ser notificadas tanto las partes como sus testigos y el apoderado, en este caso, faltarían la de los parientes por línea paterna, conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

- deberá aportar la dirección física en donde el demandado, ha de recibir las respectivas citaciones y/o notificaciones, esto de acuerdo a lo reglado en el numeral 10 de artículo 82 del C.G.P.

-No se evidencia que en el poder se haya consignado la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

-Así mismo deberá allegar el poder debidamente conferido por la señora ALEXA YOLANDA BETANCUR HIGUERA, a la doctora LINA MARÍA GUTIERREZ DIAZ, esto con el lleno de los requisitos establecidos en el decreto 806, pue el aportado no se evidencia que haya sido remitido desde el correo de la demandante.

Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 que estableció el protocolo para la presentación de la demanda entre otros el literal a) la subsanación deberá corresponder a la demanda completa en fuente arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...*”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda DE TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderada judicial por la señora ALEXA YOLANDA BETANCUR HIGUERA, en contra del señor SERGIO RENDÓN GIRALDO, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 CGP)

Tercero: En lo referente al reconocimiento de Personería a la Dra. LINA MARÍA GUTIÉRREZ DÍAZ, se resolverá una vez se haga la corrección en el poder solicitado por el Despacho en el presenta auto.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231344c82a55c75cb4d27d6684a9cd7fc5183e36aa488719137ad739ed5578f7**

Documento generado en 22/11/2021 04:25:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>